

**1893** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 652/1984, promovido por «Laboratorios Farlabo, Sociedad Limitada», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1983 y 14 de mayo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 652/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Farlabo, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1983 y 14 de mayo de 1984, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por “Laboratorios Farlabo, Sociedad Limitada”, representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1983, que concedió la marca número 993.125 “Filabo” con gráfico para productos de la clase 1.ª del Nomenclátor oficial y contra el que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulos los mencionados acuerdos por no ser ajustados a derecho, declarando por el contrario que procede denegar la concesión de la marca citada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1894** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.742/1983, promovido por «Engineering Components Limited», contra acuerdo del Registro de 24 de febrero de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.742/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Engineering Components Limited», contra Resolución de este Registro de 24 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso planteado por “Engineering Components Limited”, y, en su consecuencia, procede anular el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de febrero de 1983, que estimaba el recurso de reposición formalizado por “Industrias Serva, Sociedad Anónima”, que denegaba la inscripción registral del modelo de utilidad 253.476, cuya Resolución se deja sin efecto, declarando en su lugar que procede la inscripción del mencionado modelo de utilidad en favor de la recurrente y designado con el citado número. Todo ello sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1895** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 950-1982, promovido por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1981 y 25 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 950-1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1981 y 25 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1985 por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por

el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos confirmar, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y de 25 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), este confirmatorio del anterior en reposición, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico y que deniegan a “Resinas Sintéticas, Sociedad Anónima” (REGISA), la marca 949.175, “Cristalor”; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1896** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1981, promovido por «Al Rima, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de enero y 30 de julio de 1981. Expediente de marca 929.524.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.664/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Al Rima, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de enero y 30 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la Procuradora señora Ruano, en nombre y representación de la Entidad “Al Rima, Sociedad Anónima”, contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 3 de enero y 30 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes con el Ordenamiento Jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y no hacemos pronunciamiento respecto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1897** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1980, promovido por «Syntex Pharm A. G.», contra acuerdos del Registro de 18 de diciembre de 1978 y 12 de febrero de 1980. Expediente de marca internacional número 434.081.*

En el recurso contencioso-administrativo número 364/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Syntex Pharm A. G.», contra Resoluciones de este Registro de 18 de diciembre de 1978 y 12 de febrero de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de “Syntex Pharm A. G.”, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de diciembre de 1978, publicado en el “Boletín Oficial de la Propiedad Industrial” de 16 de febrero de 1979, denegatorio de la marca “Syntex”, gráfica, y contra la resolución denegatoria de la reposición interpuesta de fecha 12 de febrero de 1980, declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y en conse-

cuencia debemos declarar y declaramos que no tiene derecho dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1898** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 146/1985, promovido por «Sociedad Koch, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de agosto de 1983 y 16 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 146/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Koch, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de agosto de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de «Sociedad Koch, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de agosto de 1983 y su confirmatoria en reposición de 16 de noviembre de 1984, que denegaron la inscripción de la marca «Nogalac», número 1.018.898 para productos de clase 30; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**1899** *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 670/1982, promovido por «Patentes Fac, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 4 de febrero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 670/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Patentes Fac, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 4 de febrero de 1982, se ha dictado, con fecha 7 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1982 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de abril), que resolviendo en sentido estimatorio recurso de reposición, concede a Cooperativa de Ferreteros Asociados Catalanes la marca 942.493 para los servicios de la clase 35 que se especifican, acto que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**1900** *RESOLUCION de 13 de enero de 1989, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se convoca concurso de méritos para cubrir 100 becas de tesis doctorales o especialización.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos para 1989 y la Normativa General de Becas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, de 30 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril, ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir 100 becas de tesis doctorales o especialización, en los programas-temas que se indican en el anexo adjunto, a desarrollar en Centros de Investigación dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas.

La presente convocatoria se regirá de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. *Tipo de becas:*

Becas de especialización: Podrán concursar a ellas Titulados Superiores españoles en periodo postdoctoral, con una previa formación investigadora en el tema de la beca. Estarán dotadas con la cantidad de 100.000 pesetas brutas mensuales.

Becas de tesis doctorales: Podrán concursar a ellas Titulados Superiores españoles en periodo predoctoral con conocimiento de la materia objeto de la beca y que hayan realizado los cursos monográficos de doctorado o que se encuentren en condiciones de iniciarlos. Estas becas estarán dotadas con 85.000 pesetas brutas mensuales.

Dichas dotaciones se abonarán a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, mediante transferencias bancarias, estando sometidas a las retenciones y descuentos legalmente establecidos por las disposiciones vigentes.

Segunda. *Periodo de concesión.*—Las becas se concederán para el periodo comprendido entre el 15 de marzo y 31 de diciembre de 1989, pudiendo renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años, si los beneficiarios acreditasen aprovechamiento de la beca y existiera dotación económica para ello.

Tercera. *Presentación de solicitudes.*—Los interesados deberán dirigir solicitud al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, indicando el tema de la beca a la que concurren, y presentarla en el Registro General del INIA, sito en la calle José Abascal, 56, sexta planta, 28003 Madrid. La presentación de solicitudes finalizará a las catorce horas del día 28 de febrero.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación académica detallada en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, o fotocopia compulsada de dicha certificación.

b) Curriculum vitae en un máximo de tres folios, acompañado de documentación acreditativa.

En el caso de concurrir a más de un tema, deberá presentarse una solicitud para cada uno de ellos.

Cuarta. *Carácter de las becas.*—Dado su carácter formativo y docente, la concesión de estas becas no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA, o Centro autonómico que ostente la tutoría, aunque si la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplina del Departamento donde se realiza su formación, ni darán lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien se le suscribirá una póliza colectiva de seguro de accidentes durante el periodo de esta concesión.

La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otro tipo de trabajo, beca o ayuda, remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan éstos del Estado, Administración Autonómica o Local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, los beneficiarios estarán obligados a suscribir una póliza de seguro de enfermedad durante el periodo de concesión de la misma y remitir al Servicio de Personal y Régimen Interior del INIA: Fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente trimestralmente del pago de la misma, extremo que deberán cumplimentar para poder percibir las retribuciones mensuales. Estarán excluidos de cumplir este requisito los becarios que estuvieran cubiertos por la Seguridad Social, MUFACE, etc., extremo que deberán acreditar documentalmente en dicho Servicio de Personal y Régimen Interior.

Quinta. *Comisión de selección.*—La Comisión que ha de valorar los méritos de los aspirantes, que podrá contar con el asesoramiento técnico que considere oportuno, y que elevará la correspondiente propuesta al